Bogotá D.C., viernes, 29 de septiembre de 2023

Al responder cite este Nro.
SIDSAE 20234320632991

Doctor
GONZALO PARRA GONZÁLEZ
Secretario General
Ministerio de Salud y Protección Social
Correo: envios@minsalud.gov.co; gparrag@Minsalud.gov.co
Dirección: Carrera 13 No. 32 - 76 Código Postal 110311
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la consulta sobre trámite de vigencias futuras con cargo a recursos de proyectos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social. Radicados DNP No. 20236630763912 y 20236630764032.

Respetado secretario general:

En atención a la solicitud elevada mediante la comunicación identificada con el radicado del asunto, a través de la cual consulta sobre trámite de vigencias futuras con cargo a los recursos de proyectos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social; en el marco de las competencias de esta Dirección[1], consideramos pertinente realizar las siguientes precisiones:

Sea lo primero señalar que, el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto (en adelante EOP)[2], dentro del principio de anualidad establece que la vigencia fiscal está comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, periodo en el cual los órganos que son una sección presupuestal tendrán la facultad de comprometer y obligar los recursos que les fueron apropiados en el Presupuesto General de la Nación (en adelante PGN), así:

> ***ARTÍCULO 14. Anualidad***. *El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con*

[1] Artículo 58 del Decreto 1893 de 2021 - Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.
[2] Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Por otra parte, las operaciones presupuestales de las apropiaciones o gastos de inversión determinados en PGN aprobados por el Congreso de la República, pueden ser objeto de modificaciones y autorizaciones en la ejecución del presupuesto, las cuales pueden adelantarse por vía administrativa con la intervención de las autoridades presupuestales expresamente señaladas en la normativa vigente. Dentro de las autorizaciones mencionadas, se encuentran las vigencias futuras, que son un instrumento esencial de la Hacienda Pública que permite planificar y financiar proyectos de inversión bajo una óptica de largo plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto, garantizando la ejecución de los proyectos de inversión.

Las vigencias futuras corresponden a las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias o excepcionales. La diferencia entre una y otra radica esencialmente en que, para la primera, la entidad debe contar en la vigencia de solicitud con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado; mientras que será excepcional cuando, en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse, siendo autorizadas estas últimas solo para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, regula lo correspondiente a las vigencias futuras ordinarias, las cuales permiten la asunción de obligaciones que afectan presupuestos de vigencias siguientes, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, llevándose a cabo el compromiso en cada una de ellas y siendo otorgada su autorización por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) o la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) como delegada[3], a saber:

> ***Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias.*** *El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:*
>
> *El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
>
> *a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
> *b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se* ***deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas****;*

[3] Artículo 2.8.3.2.2. del Decreto 1068 de 2015.

> *c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*
>
> *La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica. (negrita fuera de texto).*

En tal sentido, las autorizaciones de vigencia futura se otorgan para asumir obligaciones para la obtención de bienes o servicios a contratar a través de un proyecto de inversión específico.

Por otra parte, las modificaciones corresponden a cambios en el componente del detalle del gasto de inversión anexo al decreto de liquidación del PGN que pueden o no afectar los montos aprobados por el Congreso de la República para los niveles de sección, programa y subprograma. Dicha afectación puede darse en circunstancias especiales y por expresa autorización legal. Así las cosas, en el marco de la ejecución del presupuesto, las entidades que hacen parte del PGN podrán realizar modificaciones en la vigencia respectiva. Las modificaciones se tramitan y aprueban de acuerdo con el nivel de desagregación en que fueron autorizadas (sea por el Congreso, si afecta lo autorizado en la Ley, o por el poder ejecutivo, si afecta lo autorizado en Decreto, etc.)[4]

Ahora bien, los traslados ordinarios corresponden a operaciones presupuestales motivadas por una justificación técnica y económica en el que se contracreditan los recursos libres de afectación de un proyecto de inversión para acreditarlos a otro del mismo programa y subprograma presupuestal. Esta operación presupuestal se adelanta mediante resolución del jefe del órgano respectivo o, en el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, a través de resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, o por resolución del representante legal cuando ellos no existan. Ese acto requerirá la aprobación por parte de la DGPPN del MHCP, previo concepto favorable de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP.

Frente al particular, el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015 establece respecto a las modificaciones al detalle del gasto, lo siguiente:

> ***Modificaciones al Detalle del Gasto**. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas*

[4] Aspectos generales del proceso presupuestal colombiano, 2022, pág. 83.

modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas[5] *sobre las operaciones presupuestales contenidas en los proyectos de resoluciones o acuerdos y verificación del registro de las solicitudes en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP.* (…)

Por otro lado, cualquier modificación que afecte los montos aprobados por el Congreso de la República, para los niveles de *sección*, *programa* y *subprograma,* exige un trámite de Ley cómo lo señala el artículo 80 del EOP:

"*El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión"* (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17)".

De igual forma, el artículo 2.8.1.9.6. del Decreto 1068 de 2015[6] señala lo siguiente:

(…) Modificaciones Presupuestales. *Si durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, el Gobierno presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para tales efectos.*

La modificación se realizará preferiblemente mediante un contracrédito en la vigencia en curso. Cuando no sea posible, las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener el carácter de extraordinarios e imprevisibles, frente a la estimación inicial de gastos;

b) Contar con mayores ingresos.

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumpla, y se requiera la respectiva adición, el Ministro de Hacienda y Crédito Público preparará una actualización del Marco Fiscal de Mediano Plazo, un análisis de las implicaciones de dicha adición y un conjunto de recomendaciones.

[5] Ahora Dirección de Programación de Inversiones Públicas - Artículo 58 del Decreto 1893 de 2021.
[6] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

Como se observa, cuando haya lugar a modificar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente, o que no estén comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, deberá surtirse el trámite previsto para el efecto en el artículo 80 del EOP y el artículo 2.8.1.9.6. del Decreto 1068 de 2015.

Expuesto lo anterior, vale la pena indicar que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Clasificación Programático del Gasto Público[7], el sector Salud y Protección Social cuenta con cuatro programas presupuestales a saber:

1. **1903 - Inspección, vigilancia y control:** Orientado a la inspección, vigilancia y control de las políticas del sector Salud y Protección Social, así como la coordinación de procesos participativos con otras entidades que ejercen inspección, vigilancia y control en salud.
2. **1905 - Salud pública:** Orientado a la generación de condiciones que favorezcan la promoción de la salud y gestión del riesgo en el marco de las competencias del sector salud con el fin de incidir positivamente en las condiciones de vida de las personas, familias y comunidades por curso de vida, teniendo en cuenta las particularidades poblacionales y territoriales.
3. **1906 - Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud:** Orientado al cumplimiento de la política de universalización del aseguramiento y prestación de los servicios médicos en condiciones de equidad y protección financiera de la población afiliada.
4. **1999 - Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector salud:** Orientado al apoyo y fortalecimiento de la gestión del sector, en los procesos gerenciales, administrativos, y de generación de capacidades en el talento humano.

Efectuadas las anteriores consideraciones, a continuación, nos permitimos dar respuesta a las consultas formuladas en su oficio, así:

1. ***¿Es posible realizar traslado de recursos del proyecto actual al proyecto nuevo, aun cuando los mismos pertenecen a diferentes programas presupuestales***?

 De conformidad con el contexto anterior y la normatividad enunciada, los recursos disponibles pueden trasladarse entre proyectos de inversión que estén clasificados en el mismo programa y subprograma, con la correspondiente justificación técnico-económica. En virtud de lo señalado en su misiva, el trámite que se pretende adelantar implicaría modificar los montos de inversión que fueron aprobados por el Congreso de la República, razón por la cual no es factible realizar el traslado de

[7] Disponible en: https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/Manual_de_clasificacion_programatico.pdf

recursos sin que se realice el trámite previsto en el artículo 80 del Decreto 111 de 1996 EOP y el artículo 2.8.1.9.6. del Decreto 1068 de 2015.

2. ¿***Es posible utilizar la figura de vigencias futuras cruzadas?, es decir, ¿apalancar la vigencia futura en la vigencia 2023 con recursos del proyecto actual y continuar la financiación de la vigencia futura en 2024 con recursos del proyecto de inversión nuevo?***

3. ***En consideración a que los elementos constitutivos de los programas presupuestales actuales (1901, 1902) en comparación con los nuevos (1905, 1906), son los mismos ¿es posible realizar vigencias futuras cruzadas entre proyectos de inversión de distintos programas presupuestales, sin la necesidad de realizar traslado presupuestal?***

 En relación con las dos preguntas transcritas en precedencia, es preciso indicar que las autorizaciones de vigencia futura se otorgan para asumir obligaciones para la obtención de bienes o servicios a contratar a través de un proyecto de inversión específico. En ese orden de ideas, el cumplimiento del 15% de la apropiación vigente hace referencia al rubro correspondiente en la desagregación del presupuesto[8] (proyecto de inversión) sobre el cual se comprometerán y obligarán dichas autorizaciones, por lo que en la normatividad vigente no se cuenta con habilitación legal[9] para utilizar la figura de vigencias futuras cruzadas.

4. **Teniendo en cuenta la transición de los proyectos actuales 2023 a los proyectos nuevos 2024, ¿qué alternativa tendría este Ministerio para poder adelantar las vigencias futuras de inversión sin causar traumatismo en las contrataciones críticas que requieren continuidad para no afectar la prestación de los servicios de este Ministerio?**

 Se sugiere a la Entidad en el marco de su autonomía[10] revisar alternativas para la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión, con el fin de evaluar las

[8] "***Artículo 2.8.1.5.2. del Decreto 1068 de 2015.*** *Anexo del Decreto de Liquidación. El anexo del decreto de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas en el artículo 2.8.1.4.2, la desagregación para el caso de inversión, identificando los proyectos asociados a los programas de inversión y para el caso de funcionamiento y servicio de la deuda de acuerdo a las cuentas, subcuentas y objetos de gasto que determine el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas. Igualmente, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá las Unidades Ejecutoras Especiales, que se identifiquen".*

[9] Artículo 6 de la Constitución Política. "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*".

10 Artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

acciones que permitan dar cumplimiento a la normatividad expuesta y la realización de las contrataciones.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[11], modificado por la Ley 1755 de 2015[12].

Cordialmente,

Se tramita con firma digital.

MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO
Directora de Programación de Inversiones Públicas
Departamento Nacional de Planeación

Copia:

Dra. Yenny Pilar Torres Castro – Jefa (e) Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales Ministerio de Salud y Protección Social – Correo : ytorres@minsalud.gov.co
Dra. Angélica María Romero González - Subdirectora Financiera (e) -Ministerio de Salud y Protección Social - Correo: aromerog@minsalud.gov.co
Dra. Claudia Marcela. Numa Páez, Directora General de Presupuesto Público Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Correo: relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Dra. Carolina Suárez Vargas- Subdirectora Técnica Departamento Nacional de Planeación.

Preparó: Luis Enrique Correa Aguilera/ Catherine López Martín
Revisó: Diana Ximena Mendoza Pescador/ Edwin Ricardo Horta Romero/ Diana Carolina Escobar

[11] Ley 1437 de 2011.
[12] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.